

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo 226, libro 225, folio 117, finca número 13.389.

2. Con fecha 16 de febrero de 1998, se celebra un contrato privado de compraventa, de la vivienda indicada anteriormente, entre los cónyuges D. Juan M. Montes Navarro y D.^a Luisa Santiago Hèredia con D. Dris Mohamed Hammou «Loulou» y D.^a Nora Mohamed Hammou «Loulou» con Tarjetas de Residencia números 43.053 y 41.191, respectivamente, por un precio de Cinco Millones Ciento Nueve Mil Setenta y Tres Pesetas (5.109.073.-).

3.- Con esa misma fecha se solicitó por D. Juan M. Montes Navarro, ante esta Consejería, mediante escrito con registro de entrada n.º 137, que se autorizase la ocupación de la vivienda por D. Dris Mohamed, D.^a Nora Mohamed y D. Habiba Dris Amar.

4.- Con fecha 4 de marzo de 1998, comparecen los cónyuges D. Juan M y D.^a Luisa ante el Notario de Melilla D. Arturo Fermín Ezama, para otorgar un poder a favor de D. Dris Mohamed Hammou «Loulou», número 720 de su protocolo, confiriéndole, prácticamente, la libre disponibilidad de la vivienda de protección oficial indicada.

5.- Por parte de funcionarios de esta Consejería, se realizó visita de inspección a la vivienda, el día 24 de marzo de 1999, resultando que no había nadie en la vivienda, informando los vecinos que en la misma vivía un pareja de origen musulmán.

6. Por parte de la Compañía Cepsa, encargada del suministro del gas butano en la Ciudad, se nos comunica con fecha 31 de marzo de 1999, que los cónyuges D. Juan M. Montes y D.^a Luisa Santiago no figuran como usuarios de Gas Butano.

7. A fecha 14/04/99, el contrato de suministro eléctrico sigue a nombre de D. Juan M. Montes Navarro, habiendo consumo regular hasta dicha fecha.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION

1.- El artículo 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre (B.O.E. de 16/01/79), dispone que las Viviendas de Protección Oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto pueden

destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso. En igual sentido se pronuncia el artículo 27 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre.

TIPIFICACION DE LAS SANCIONES

A.- El artículo 56 del Real Decreto 3148/78, de 10 de noviembre (B.O.E. de 16/01/79), tipifica como falta muy grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el artículo 3 de dicha disposición, o dedicar la vivienda a usos no autorizados.

B.- El artículo 57 del Real Decreto 3148/78, de 10 de noviembre, sancionó las faltas muy graves al régimen de Viviendas de Protección Oficial con multa de 250.000 a 1.000.000 Ptas.

Asimismo, el artículo 1.º de la Ley 24/1977, de 1 de abril, establece que existirá causa de interés social a efectos de la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad respecto de Viviendas de Protección Oficial construídas por el Ministerio de la Vivienda, actual Fomento, cuando se mantenga habitualmente deshabitada la vivienda, a no ser que la desocupación obedezca a justa causa, y cuando la vivienda se utilice para fines distintos del de domicilio del propietario, su cónyuge, ascendientes o descendientes.

Por esta Consejería se nombra a D. José Luis Matías Estévez, Director General de la Vivienda, como Instructor del expediente.

Dicho instructor puede ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27/11/92).

ORGANO COMPETENTE

1.- En virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 21/03/96), se traspasan a la Ciudad Autónoma de Melilla las funciones y servicios relativos a la elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la misma así como de la normativa estatal, y la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

2.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de 15/01/96), dispone en su artículo séptimo punto 1, que los Consejeros son titulares de la competencia de